

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0064-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos transitorios cuarto y séptimo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el DOF el 31 de marzo de 2007.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján y el Dip. Alfredo Porras Domínguez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de septiembre del 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de septiembre del 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Social y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las persona que hubiesen cotizado anteriormente en el régimen del instituto se les reconocerá los periodos cotizados con anterioridad. Agregar que las personas trabajadoras que se encuentren bajo el régimen de acreditación de cuentas indivisibles y cumplan con los requisitos de edad y antigüedad para pensionarse podrán solicitar en el ISSSTE el cálculo comparativo entre la renta vitalicia a que tienen derecho en el monto de pensión que les hubiera correspondido.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b></p> <p><b>CUARTO.</b> A los Trabajadores que se encuentren cotizando al régimen del Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se les reconocen los periodos cotizados con anterioridad.</p> <p><b>SÉPTIMO.</b> <i>A partir del día primero de enero de dos mil ocho, los Trabajadores tendrán seis meses para optar por el régimen previsto en el artículo décimo transitorio o por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE.</i></p> <p>...</p> <p><i>La opción adoptada por el Trabajador deberá comunicarla por escrito al Instituto a través de las Dependencias y</i></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y SÉPTIMO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>modifican</b> los artículos Transitorios CUARTO Y SÉPTIMO de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a quedar como sigue:</p> <p>CUARTO. A los Trabajadores que se encuentren cotizando <b>o hubieran cotizado anteriormente</b> al régimen del Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se les reconocen los periodos cotizados con anterioridad.</p> <p><b>SÉPTIMO.</b> <b>las personas trabajadoras que se encuentren bajo el régimen de acreditación de Cuentas Individuales y cumplan con los requisitos de edad y antigüedad para pensionarse, podrán solicitar al ISSSTE, el cálculo comparativo entre la renta vitalicia a que tienen derecho y el monto de pensión que les hubiera correspondido mediante el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio, a efecto de que elija entre continuar con el trámite correspondiente.</b></p> <p>...</p> <p><b>Si la decisión adoptada por la persona trabajadora consiste en cambiar de Cuenta Individual al Décimo</b></p>

*Entidades, en los términos que se establezcan y se le hayan dado a conocer, y será definitiva, irrenunciable y no podrá modificarse. El formato que se apruebe para ejercer este derecho deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.*

*Cuando el Trabajador no manifieste la opción que elige dentro del plazo previsto, se le deberá hacer saber en los términos que establezca el reglamento respectivo conforme al cual se respetará lo conducente a los Trabajadores que no manifiesten su elección.*

**Transitorio deberá comunicarlo por escrito al Instituto y a su Afore.**

**La disposición anterior es aplicable también a las personas trabajadoras que, teniendo antigüedad acreditada hasta el 31 de marzo de 2007, hubieren estado fuera del régimen a la entrada en vigor de esta ley y se hubieran reincorporado al servicio a partir del 1 de abril de 2007 o con posterioridad a esa fecha. Quedan excluidas de esta disposición las personas trabajadoras que se hayan incorporado al régimen por primera vez a partir del 1º de abril de 2007, así como las personas pensionadas que a la fecha de entrada en vigor de esta disposición ya estén recibiendo su pensión a través de Cuenta Individual.**

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se otorgan 180 días de plazo al instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para hacer las adecuaciones operativas y administrativas necesarias a partir de la entrada en vigor del Decreto.